

Constitución y franquismo jurídico en la Colombia del siglo XX*

Constitution and Legal Conception of Franco in the Colombia of the Twentieth Century

*Melba Luz Calle Meza, PhD.***

*José Ignacio Lacasta-Zabalza, PhD.****

*Angie Lorena Rojas Reyes*****

Resumen

El tema de este trabajo hace parte de la historia política y jurídica del siglo XX sobre la que ha existido en Colombia un pacto de silencio. Maniobra que ha sido tácita en algunas cuestiones, pero francamente cínica en aspectos tan graves como lo es la asunción de responsabilidades en el desencadenamiento de la guerra civil y en las violaciones de los derechos a la vida y a la libertad de millares de colombianos. Algo similar a lo ocurrido en España con los delitos perpetrados con el golpe de Estado de Franco durante la guerra civil y en el posterior régimen dictatorial.

El enfoque elegido no se ajusta a la versión de la historia oficial y, sin embargo, no es una cuestión rebuscada o artificial ya que existen suficientes datos objetivos que confirman la

Fecha de Recepción: 25 de mayo de 2015

Reception date: May 25, 2015.

Fecha de Aprobación: 5 de agosto de 2015

Approval date: August 5, 2015.

* El presente artículo es resultado del proyecto de investigación: “Constitución y Sistema jurídico implícito en Colombia. 1886-1991” inscrito en el Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Universidad Libre, Bogotá y dirigido por M. L. Calle. La citada investigación fue financiada por la misma Universidad.

** Doctora en Derecho por la Universidad de Zaragoza, España; D.E.A. en Derecho Público Francés por la Universidad de Paris II, D.E.A en Derecho Público Español por la Universidad de Oviedo. Máster en Derecho Administrativo francés de la Universidad de Paris II, Especialista en Derecho Administrativo colombiano de la Universidad Externado de Colombia, abogada de la Universidad del Rosario de Bogotá. Profesora Titular de TC de la Universidad Militar Nueva Granada y Docente - Investigadora de la Universidad Libre de Bogotá. Correo electrónico: melbaluz.calle@gmail.com.

*** Doctor en Derecho por la Universidad de Zaragoza, España. Investigador internacional del proyecto de Investigación: “Constitución y Sistema jurídico implícito en Colombia. 1886-1991” inscrito en el Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Universidad Libre, Bogotá. Profesor de Historia de la Cultura Jurídica del Doctorado en Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, Catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza, España. Correo electrónico: joseignacio.lacastaz@gmail.com

**** Estudiante de 5 año de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Bogotá, investigadora auxiliar y coordinadora del semillero del proyecto de investigación: “Constitución y sistema jurídico implícito en Colombia. 1886-1991”, inscrito en el Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Universidad Libre Bogotá. Correo electrónico: angierojas0@gmail.com.

interrelación entre la dictadura franquista y los gobiernos colombianos de la época. Dicha correlación de dictaduras es la que se pretende analizar en estas páginas.

Palabras clave: Dictadura, franquismo, derechos constitucionales

Abstract

The theme of this document is part of the political and legal history of the 20th century upon which has existed in Colombia a pact of silence. Maneuver that has been tacitly on some matters but frankly cynical in such serious aspects as it is the assumption of responsibility for the outbreak of the civil war and violations of the rights to life and the liberty of thousands of Colombians. Something similar to the situation in Spain with the offenses committed with the coup of Franco during the civil war and subsequent dictatorship.

The approach chosen does not conform to the official version of history; however, it is not an artificial or contrived issue as there are enough objective data to confirm the relationship between the Franco dictatorship and Colombian governments of the time.

Keywords: Dictatorship, conception of Franco, Constitutional Rights.

Introducción

La proyección del franquismo en Colombia no es un tema que haya sido tratado en la historiografía local y mucho menos ha sido estudiado el franquismo jurídico¹. Claro que, la Historia del Derecho no es, ni en general ni en su perspectiva comparada, una disciplina

muy desarrollada en Colombia si nos atenemos a la escasez de obras monográficas y de revistas especializadas en esta materia. En este contexto se explica la nula producción de estudios científicos dedicados a las afinidades existentes en el campo jurídico y en la historia reciente de Colombia y España².

* This article is the result of the research project: "Constitution and Legal System implicit in Colombia. 1886 – 1991", inscribed in the group of Socio – Legal Research of Universidad Libre, Bogota, and led by M. L. Calle. The mentioned research was financed by Universidad Libre.

** PhD in Law from Universidad de Zaragoza, Spain, DEA in French Public Law from Universidad de Paris II, DEA in Spanish Public Law from Universidad de Oviedo, Master of French Administrative Law from Universidad de Paris II, specialized in Colombian Administrative Law from Universidad Externado de Colombia, Lawyer from Universidad del Rosario, Bogota. Professor of TC from Universidad Militar Nueva Granada and Professor – Researcher from Universidad Libre, Bogotá. Electronic mail: melbaluz.calle@gmail.com.

*** PhD in Law from Universidad de Zaragoza, Spain. International researcher of the research project: "Constitution and Legal System implicit in Colombia. 1886 – 1991", inscribed in the group of Socio – Legal Research of Universidad Libre, Bogota. Professor of History of the Legal Culture in the Doctorate of Law of Universidad Libre de Bogotá, Professor of Philosophy of the Universidad de Zaragoza, Spain. Electronic mail: joseignacio.lacastaz@gmail.com

**** Law Student of five year of Universidad Libre de Bogotá, auxiliary researcher and coordinator of Hotbed of Research Project: "Constitution and Legal System implicit in Colombia. 1886 – 1991", inscribed in the group of Socio – Legal Research of Universidad Libre, Bogota. Electronic mail: angierojas0@gmail.com

En España tampoco abundan, al parecer, los estudios sobre la influencia del franquismo en América Latina. No se encuentra ningún artículo sobre este tema en los últimos índices del Anuario de Historia del Derecho Español. Aunque, como es sabido, Javier Tusell fue uno de los especialistas en esta materia y en la compilación que publicó en 1993, recogió varios escritos que se dedican específicamente a las relaciones exteriores del franquismo con países latinoamericanos tales como Chile o México. Y el investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), Lorenzo Delgado, también ha realizado varios estudios sobre la diplomacia franquista hacia Iberoamérica.

Seguimiento de la II República y de la guerra civil española en Colombia

Reacción de la ultra-derecha colombiana contra la modernización del Estado y del derecho³

La recepción del franquismo en Colombia no se puede explicar cabalmente si no se ubica este tema en el contexto histórico, y especialmente, en la memoria bélica internacional, española y colombiana. Es más, el predominio de la ideología y de los líderes políticos que representaron el franquismo colombiano estuvo estrechamente relacionado con el estallido, a fines de los años cuarenta, de la guerra interna conocida popularmente como La Violencia.

Es preciso empezar por recordar que la Guerra Civil española tuvo una repercusión directa en la política de Colombia. Los asuntos políticos internos se polarizaron abiertamente en atención a los dos bandos enfrentados en

España: Los miembros del Partido Liberal generalmente se pusieron del lado de la II República, y los del Partido Conservador lo hicieron del lado de quienes, liderados por Franco, atacaron y finalmente derrocaron al régimen legítimo.

Ese manifiesto interés local por la situación española venía dado desde los años previos a la Guerra Civil debido a la proximidad entre los acontecimientos políticos y constitucionales de los dos países. En los años treinta, mientras en España había caído la monarquía para dar paso a la II República (1931-1936), en Colombia había finalizado la “hegemonía conservadora” (1886-1930) con el triunfo electoral del Partido Liberal y la instauración de la denominada *República Liberal* (1930-1945), por alusión expresa a la II República.

Los colombianos celebraron como una victoria propia la proclamación de la República en España. Los acontecimientos de la península tendrían un gran valor simbólico en el país latinoamericano cuyos intelectuales, universitarios y sindicalistas se ilusionaron al pensar que llegaba el fin de los privilegios de los terratenientes, del clero y del ejército. Los discursos a favor de la República en las Cortes españolas se escuchaban como si estuvieran teniendo lugar en Bogotá, la capital de Colombia, pues se pensaba que la nueva España se acercaría al país. Incluso en 1932 se publicó por la *Revista Masónica Colombiana* la Constitución Española de 1931. (Molona, 1998)

De acuerdo a Álvaro Tirado (1981) esta Constitución (también la mexicana de 1917) y sus innovadoras directivas jurídico-políticas sirvieron de base para la discusión de la reforma constitucional que se hizo realidad en Colombia en 1936. Ciertamente, entre 1936 y 1945, se llevó a cabo el intento más

ambicioso de modernización de la sociedad y del Derecho del siglo XX colombiano hasta antes de promulgarse la Constitución actualmente vigente que data de 1991. Este proceso fue llevado a cabo por la vertiente más progresista del liberalismo de la época y fue liderado por quien fuera dos veces Presidente de la República, Alfonso López Pumarejo.

El primero de los cambios importantes que impulsó López Pumarejo recayó sobre la institución de la Justicia. Si bien, a diferencia de España, no se creó un Tribunal Constitucional, el Presidente de la República usó su potestad de elegir una nueva Corte Suprema y llevar así a la magistratura jueces familiarizados con las nuevas corrientes teóricas del Derecho. Según Diego López (2004) la conocida como “Corte de Oro”, a partir de 1935, se propuso actualizar los conceptos y métodos del Derecho y realizar cambios en el Derecho privado para que se acompasara con las reformas constitucionales en materia del derecho de propiedad.

El Parlamento de estos años se ocupó igualmente de varias reformas constitucionales. Declaró que la propiedad era “susceptible de enajenación forzosa, mediante indemnización equitativa” y autorizó la intervención del Estado en las industrias y empresas, “con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de la riqueza o de dar protección al trabajo”. (López, 2004, p. 24)

Pero fue en 1936 cuando se efectuó la reforma constitucional de más envergadura inspirada doctrinaria y conceptualmente por el llamado “constitucionalismo social”. Según López Pumarejo, estas reformas buscaron lo que llamaron los republicanos españoles “el ensanchamiento de la base de la república” (1980, pp. 87-119). Este punto de partida conceptual ubicó a la reforma colombiana en

la misma línea de la Constitución española de 1931 y recogió igualmente las enseñanzas de la Constitución alemana de Weimar. Desde los primeros artículos de la reforma se introdujo la idea que el Estado tenía obligaciones sociales además de las clásicas responsabilidades del Estado liberal.

Una de las primeras manifestaciones de esta tendencia fue la introducción de la noción de la propiedad como una “función social que implica obligaciones”.

Se acogieron así las tesis del jurista francés, Decano de Burdeos, Léon Duguit, al igual que muchas Constituciones de la primera post-guerra. El producto de la nueva política en materia de la propiedad fue la realización de una legislación de reforma agraria de forma similar a lo sucedido en España.

Otro aspecto crucial de la reforma constitucional colombiana de 1936, además de ser manifiestamente afín con el caso español, fue la modificación de las relaciones del Estado y la Iglesia católica. Porque el gobierno buscó establecer constitucionalmente, con el apoyo del Parlamento, la separación de la Iglesia y el Estado. Así se suprimió la invocación de Dios en el preámbulo de la Constitución de 1886 y se garantizó la libertad de conciencia y la libre enseñanza. Además, se eliminó el artículo que declaraba expresamente a la religión católica como la de la nación. (López, 1980)

Pero, desde que se presentó el proyecto de reforma, se dejaron sentir fuertemente las reacciones de la jerarquía eclesiástica en asociación con el Partido Conservador. Todos los obispos, así como los directorios conservadores hicieron declaraciones amenazantes. El manifiesto episcopal se quejó de que el proyecto de reforma constitucional hubiera prescindido unilateralmente del concordato

vigente, censuró que la fisonomía del texto fuese la de una “constitución atea”, reprochó la introducción de la libertad de cultos, que es “un error condenado por la iglesia”, así como la supresión de la enseñanza obligatoria de la religión católica. Igualmente se dolió de que se obligara a los colegios privados a recibir a los hijos naturales sin distinción de raza ni de religión. (Tirado, op. cit, p. 356)

El manifiesto de los conservadores, por su parte, afirmó que consumada la reforma constitucional, “toda esperanza de conciliación, de cordial inteligencia entre el gobierno y el Partido Conservador desaparecería por completo”. (Ibidem)

Y, el gobierno respondió que no deseaba “la intervención del clero en política” y que si se diere una “insurgencia religiosa” se vería obligado a “considerarlo como una subversión del orden público”. (Ibidem) Así se declararon la guerra ideológica las partes que comenzarían a enfrentarse con las armas a fines de los años cuarenta del siglo pasado.

De todas formas, las innovaciones constitucionales se hicieron realidad durante el gobierno de López Pumarejo, cuyos inicios coincidieron con el comienzo de la Guerra Civil española. Y desde el mismo estreno de su administración, el Presidente tuvo que afrontar las embestidas de una oposición fuertemente inspirada en la insurrección franquista. (Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, 1998)

Con el inicio de la Guerra Civil española Laureano Gómez arreció en sus ataques contra el gobierno liberal y la persona del presidente López Pumarejo. Para ello se valió de su periódico *El Siglo* en el cual se insistía en la afinidad de las dos experiencias republicanas. Y se afirmaba que Colombia se precipitaría

también hacia la barbarie debido a las medidas tomadas por los gobiernos liberales.

Henderson (1985) afirmó que Gómez utilizó la guerra española como ejemplo de lo que le esperaba a Colombia si no se detenía “la revolución liberal”. Y, mediante el recurso a la comparación con López Pumarejo, se refirió a un “intelectual mediocre” llamado Manuel Azaña que había llegado a la Presidencia de la República española gracias al fraude electoral generalizado.

Según Gómez, el “débil Azaña” vivía con el temor que sus seguidores lo tildaran de reaccionario y no había sido sino un “presidente de relumbrón” que había presidido una drástica revolución. Su programa involucraba “el saqueo de la propiedad ajena en provecho de los afiliados” y otros asaltos semejantes en detrimento de la sociedad española.

Asimismo, afirmaba que Azaña y su ministro más importante, Casares Quiroga, eran manejados por sus colegas comunistas que recibían instrucciones de la Tercera Internacional. (El Siglo, 1937)

Desde el asesinato del monárquico de derechas José Calvo Sotelo, en la primera página del periódico *El Siglo* (1936) ya se había tratado a Manuel Azaña como “el sectario masón a quien la prensa liberal de Colombia tributa indebidos elogios”. Además, se aludió a la similitud entre la tragedia de España y Colombia como responsabilidad de la política liberal.

El 29 de enero de 1938, Gómez expresó su beneplácito por la defensa armada que, según él, habían hecho los españoles de su país. En un discurso titulado “decadencia y grandeza de España” (Revista Colombiana) expresó claramente su pensamiento anticomunista y sus ideas discriminatorias respecto de los

pueblos musulmanes o de religión islámica. Una ideología totalmente impostada porque en Colombia, como puede suponerse, nunca ha habido grandes migraciones musulmanas ni islámicas.

También manifestó Gómez, en la misma ocasión, su visión positiva del levantamiento ilegítimo del bando nacional porque, según él, había logrado detener la revolución. Ciertamente, Gómez consideró el delito de alzamiento franquista como una Reconquista a la inversa, puesto que ahora los ejércitos venían de África para echar de España al comunismo:

“España estuvo dominada por la revolución comunista más completamente que por los moros. Lenin iba a tener razón, porque la península caía, instante tras instante, en las fauces del comunismo. Entonces ocurrió uno de los momentos cruciales de la historia humana. El paladín que se creyera exánime, [...] se incorporó. Por los cauces extintos de la energía española volvió a correr sangre impetuosa; sobre el suelo que parecía maldito para la eternidad, reapareció, después de tantos años y lustros de vergüenza, la purificadora llama del heroísmo[...] El milagro, en que ya no se creía, hizo su aparición, y un ejército, transportado por los aires, por primera vez en la historia del mundo, empezaba ahora, por el contrario extremo, la faena prodigiosa de la reconquista [...]el correr arrollador del torrente revolucionario estaba detenido. Bendecimos a Dios porque nos permitió presenciar esta época de transformación imprevista y porque sintetizando cuanto día a día sentimos al conocer el soberbio, indomeñado empuje de los que dieron un grito que arranca de lo más férvido de nuestros entusiasmos: ¡arriba España, católica e imperial!”. (Revista Colombiana, 1938, pp. 260-262)

Posteriormente, cuando ya había finalizado el gobierno del liberal de centro, Eduardo Santos, sucesor del primer mandato de López, y este último se preparaba para su reelección a partir de 1942, el jefe del conservatismo pronunció en el Parlamento otra conocida soflama en su contra. Su principal acusación fue precisamente dirigida a la simpatía de los liberales con la II República Española que había llevado a España al desastre. (Gómez, 1981)

Más tarde, después de la Segunda Guerra Mundial, con la caída definitiva de la República Liberal en 1945, en Colombia se desplegó una cruel campaña anticomunista dirigida por el Partido Conservador que había conquistado electoralmente la Presidencia de la República en 1946.

Un ejemplo palpable del esplendor ideológico del anticomunismo fueron las consignas de lucha establecidas por el Directorio Conservador de algunos Departamentos en los que se declaró estar en “una permanente campaña contra el comunismo y contra toda agrupación izquierdista aliada a tan execrables enemigos”. Para ello contó con la colaboración de la jerarquía eclesiástica ya que los obispos colombianos recomendaban a los sacerdotes dirigirse a los obreros y a los pobres con el fin de prevenirlos de las “falsas teorías comunistas” que encendían el “odio contra los ricos”. (Rojas y Guerrero, 1997, pp. 228-246; Pécaut, 2001, pp. 229-230)

Este era el aire que se respiraba en Colombia a fines de los cuarenta y en los años cincuenta. El escritor norteamericano William Burroughs (1980) de viaje por el país en aquellas épocas expresó cómo en el ambiente cotidiano se padecía un característico efluvio franquista.

En resumen, la proyección del franquismo en Colombia estuvo precedida de la reacción desmesurada que en el Partido Conservador y en la Iglesia católica provocaron las ideas modernizadoras de la sociedad, del Estado y del Derecho que intentaron llevarse a cabo en los años treinta y cuarenta del siglo XX. Reformas que se inspiraron directamente en la II República Española hasta el punto que dicha etapa se llamó en Colombia, República Liberal, la que finalmente también fue derrocada como la II República. Pero en Colombia los medios que finalmente triunfaron en la criminal empresa no fueron los mismos que en España porque los dos golpes de Estado que se intentaron en contra del gobierno de López Pumarejo fueron debelados.

Pese a todo, la República Liberal fue abatida porque el Presidente no pudo terminar el segundo período de gobierno para el que había sido democráticamente elegido. Y ello se debió a los implacables ataques de Laureano Gómez quien se atrevió a hacer un llamamiento al asesinato de López en el seno del propio Parlamento. Gómez (1981) insistió en el paralelo entre Colombia y España, pues afirmó que, si la II República había presionado hasta provocar la guerra, que finalmente había salvado a España, en Colombia tendría que pasar algo similar.

La gestación del Franquismo Colombiano: Las dictaduras civiles de Mariano Ospina y Laureano Gómez (1949-1953) y la Guerra Civil Colombiana

Las dictaduras constitucionales de Mariano Ospina y de Laureano Gómez se iniciaron bajo un manto democrático. Y ello porque el Partido Conservador accedió al poder no

mediante un golpe de Estado sino gracias a la victoria en las elecciones presidenciales de 1946. El Partido Liberal perdió esta contienda electoral, pese a ser mayoritario, por haber acudido dividido con dos candidatos a la Presidencia.

Uno de tales aspirantes fue Jorge Eliécer Gaitán, líder popular de izquierdas de origen muy humilde quien, pese a esto, realizó estudios de Derecho en Colombia e Italia y llegó a ser rector de una prestigiosa universidad de Bogotá. Por lo demás, una vez dedicado a la carrera política, Gaitán fue alcalde, ministro, parlamentario y candidato a la Presidencia.

Sin embargo, para el período de 1946 a 1950 se presentó sin el apoyo del Partido Liberal que lanzó otra candidatura oficial. En consecuencia, los dirigentes liberales también fueron responsables del fracaso y de la caída definitiva de la República Liberal. Ya que el liberalismo debió haber apoyado a Gaitán dado que bien estaban demostradas sus condiciones de gran líder y podía preverse el enorme respaldo popular que efectivamente obtuvo un año más tarde en las elecciones al Parlamento. Fue entonces cuando Gaitán se convirtió en Jefe del Partido Liberal y candidato oficial a la Presidencia de la República para las siguientes elecciones.

Claro está que para entonces ya se había dictado su sentencia de muerte pues moriría infamemente asesinado –en muy dudosas y oscuras circunstancias– antes de que las elecciones tuvieran lugar y durante el gobierno de Mariano Ospina.

Ciertamente, quien resultó elegido Presidente en 1946 fue el conservador Mariano Ospina y aunque su gobierno comenzó con un gabinete de unidad nacional en la que hubo ministros liberales, más pronto que

tarde, inició una represión oficial de la oposición política y de los movimientos populares que se fundó en la doctrina anticomunista.

La justificación del endurecimiento de las medidas de fuerza del gobierno basadas en los peligros de la amenaza comunista no correspondía con la realidad. Para explicarlo es preciso diferenciar entre la protesta social justificada en el deterioro socioeconómico y político del país, por un lado, y la penetración de la ideología comunista, por el otro.

Las ideas propiamente comunistas en realidad habían alcanzado un éxito relativo en la Colombia de aquellos años y el Partido Comunista tampoco llegó a ser muy poderoso electoralmente.

Ahora bien, la condición de las masas colombianas era desesperada al finalizar la Segunda Guerra Mundial que tuvo una repercusión muy negativa sobre la economía interna al depender excesivamente de los Estados Unidos. Los problemas más graves fueron la escasez de bienes importados, la inflación y el desbocado costo de la vida, mientras los salarios permanecían estáticos. La propia Embajada de los Estados Unidos en su informe mensual (25 de febrero de 1947) anotó que en el mes de enero el costo de la vida para la familia de un trabajador colombiano se había elevado en siete puntos. Así, en 1948, mientras la ciudad de Bogotá se adornaba para el arribo de los delegados a la IX Conferencia Interamericana, el país estaba en la quiebra. La situación económica se había empeorado por las dislocaciones de la guerra y la posguerra y con ella se exacerbaban las tensiones sociales y políticas ya existentes. (Lee, 1981)

En este contexto político y social, el 9 de abril de 1948 fue cometido el magnicidio de

Gaitán que provocó una gravísima revuelta popular conocida como el Bogotazo. El pueblo furioso se tomó espontáneamente la ciudad clamando justicia ante las autoridades por la muerte de su líder. Y aunque Bogotá fue controlada por el gobierno mediante su militarización, la insurrección se extendió por varias provincias del centro del país en las que primero surgió la resistencia liberal ante la persecución política y a la postre, la guerra civil entre liberales y conservadores.

Pero en el brote de la guerra intervino otro factor de no menor importancia. El gobierno conservador dio curso a un plan concebido directamente por Laureano Gómez y denominado la “conservatización de la República”. Lo que se concretó en el despido de los funcionarios liberales de las Administraciones locales para reemplazarlos por personal simpatizante del nuevo gobierno.

Especialmente grave fue el cambio en las fuerzas de policía, ya que se reclutó en Boyacá, una provincia caracterizada por el control que ejercía la Iglesia católica y el conservatismo a ultranza, a grupos de campesinos conocidos como “chulavitas” por el nombre de la población de origen, la vereda La Chulavita. Estos grupos fueron dotados de armamento oficial y cometieron muchos abusos: los chulavitas iban por los pueblos persiguiendo y eliminando campesinos liberales quienes, a su vez, tomaban represalias en contra de otros campesinos conservadores.

Esta dramática situación en cuyo origen estuvo muy comprometido el propio gobierno, no obstante, le sirvió de excusa a Ospina para anunciar la mano dura. Primero declaró bandoleros a los guerrilleros liberales y luego empezó a tomar fuertes medidas represivas. Con todo, hubo nuevas elecciones y el Parlamento, de mayoría liberal, preparó

un paquete de medidas para detener al Presidente Ospina en julio de 1949. En especial hizo una reforma constitucional para adelantar las elecciones presidenciales pero a los liberales no se les permitió participar en una séptima parte del territorio nacional.

La represión se agudizó en vista de la proximidad de la fecha de los comicios. Grupos conservadores respaldados por soldados recorrían los campos para obligar a los campesinos a entregar sus certificados de registro e inscribirse como conservadores. A continuación, se les obligaba a abjurar del Partido Liberal a cambio de un salvo conducto con la foto de Laureano Gómez. (“Las víctimas del abaleo en Cali, sepultadas hoy”, 1949)

La dictadura civil de Mariano Ospina

Algunos parlamentarios liberales anunciaron a Ospina que iban a acusarlo ante el Senado de acuerdo con el artículo 102, numeral 4º de la Constitución de 1886. Según esta disposición el Presidente, así como otros altos dignatarios, podía ser denunciado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por delitos comunes. Y el Senado quedaba facultado para destituir a los acusados.

Pero, cuando los senadores liberales se disponían a iniciar el proceso acusatorio las tropas del ejército les impidieron entrar a la sede del Parlamento. De esta forma, Ospina, convertido en autócrata, comenzó a ejercer mediante la expedición de múltiples decretos. El primero declaró turbado el orden público y en estado de excepción todo el país.

El ministro de gobierno, sin embargo, solicitó el concepto previo del Consejo de Estado exigido en la Constitución para la declaratoria del estado de sitio (Art. 7º, Acto

Legislativo no. 10 de 1914). Y el Alto Tribunal rindió concepto desfavorable adoptado por mayoría.

Este pronunciamiento se considera un documento jurídico trascendental cuyo punto de partida consistió en la reafirmación del carácter extraordinario del estado de excepción, “subordinado al fin preciso de restablecer el orden público.” Además, según el Consejo de Estado, la forma en que había funcionado hasta ese momento el gobierno conservador y la manera como se habían manejado los actos delictivos cometidos por los propios funcionarios locales había dado lugar a la grave situación que se alegaba para decretar el estado de excepción. Tampoco obraban datos suficientes sobre un estado de conmoción interna de la naturaleza exigida por la Constitución⁴.

El Presidente Ospina hizo caso omiso de esta resolución y desplegó una auténtica cascada de medidas arbitrarias. Según el gobierno, el estado de sitio se dictaba (Decreto 03518 de 9 de noviembre de 1949) porque para el mantenimiento del orden se requería de facultades excepcionales puesto que las medidas ya tomadas no habían dado resultado.

De esta manera se derogó la legislación vigente, se expidieron códigos y se intervinó arbitrariamente en todos los ámbitos (Tascón, 1934; Henderson, 1984). El conjunto de medidas que se tomaron fue el siguiente:

- Suspensión de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional. Mediante un gran despliegue de las fuerzas armadas se impidió el acceso de los representantes del pueblo al Capitolio Nacional. También se cerraron las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales.

- Censura de la prensa y de la radio: se encargó a las autoridades locales y a la policía su administración. Los ministerios de guerra y de gobierno, así como los gobernadores, intendentes y comisarios obtuvieron poderes para suspender cualquier publicación.
- Supresión de la libertad de reunión y de formación de asambleas mediante la prohibición de las manifestaciones públicas en todo el país.
- Poderes extraordinarios a los gobernadores (subalternos del Presidente), quienes podían tomar todas las medidas necesarias para el mantenimiento del orden público tales como, destituir empleados, apropiar fondos públicos y cualesquiera actos necesarios para cumplir su misión sin atenerse al régimen de las ordenanzas departamentales vigentes.
- Limitación de las funciones de la Corte Suprema de Justicia (artículos 212 y 214 de la Constitución) en materia del control constitucional de los decretos dictados por el gobierno en virtud del estado de sitio.
- Y la cláusula de cierre del despótico mandato que se inauguraba fue la convocatoria de consejos de guerra verbales para juzgar y castigar de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 3ª de 1945 “a los civiles que infundan falsa alarma, seduzcan, o pretendan seducir, a las fuerzas armadas para que deserten, conspiren, se insubordinen o cometan cualesquiera de los hechos sediciosos previstos en el Código Penal Militar”. Asimismo, si se incurría en un delito común que guardara conexión con los atentados contra el régimen constitucional y la seguridad interior del Estado, en instigación o asociación para delinquir

o en apología del delito, o si se cometían actos que afectaran la salud, la integridad y la economía colectivas, homicidio e incluso robo, el supuesto responsable de estos actos quedaba sometido a la justicia penal militar. (Semana, 1949)

Según Lee (1981) de esta manera se inició una ola represiva sin precedentes, surgieron los presos políticos, los consejos de guerra, la persecución de los sospechosos de ser simpatizantes del comunismo. Se sucedieron el eclipse de las libertades y derechos esenciales, el cierre de radiodifusoras, el licenciamiento de los trabajadores no simpatizantes con el gobierno, etc.

En este escenario se celebraron elecciones presidenciales y fue elegido el único candidato que se presentó ya que los liberales no participaron. Fue el jefe del conservatismo, el mencionado ideólogo y máximo representante del franquismo colombiano, Laureano Gómez, con el cual se inició el segundo período dictatorial que se repasará en el siguiente apartado⁵.

En el caso del franquismo, el punto de partida fue el derrocamiento armado del gobierno y régimen legítimos de la II República constituido con base en la Constitución española de 1931. Y la posterior imposición de un nuevo orden que se proveyó de un armazón jurídico mediante las siete Leyes Fundamentales aprobadas a lo largo de casi treinta años por unas Cortes no elegidas democráticamente. Se trató de la Ley del Fuero del Trabajo de 1938, Ley Orgánica del Estado de 1967, Ley de Cortes de 1942; Ley de Fuero de los Españoles de 1945; Ley de Referéndum de 1945; Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado de 1947 y Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958.

Todas leyes que regulaban el Poder Público y los derechos y deberes de los españoles desde esquemas contrarios al constitucionalismo liberal y democrático. Y que, sin embargo, algunos autores como Rodrigo Fernández Carvajal, en *La Constitución Española* (1969), no dudaron en llamar Constitución, denominación que luego fue aceptada en 1973 por el equipo de constitucionalistas que se encargó de analizar las posibilidades jurídicas de democratización de las leyes franquistas.

Pero, por encima de las 7 leyes fundamentales, permanecieron vigentes las leyes de 30 de enero de 1938 y de 8 de agosto de 1939, Art. 17 y 7, que atribuían a Franco la suprema potestad de dictar normas jurídicas con carácter general. Leyes respecto de las cuales varios autores, como Luis López Guerra o Jorge Esteban, sostuvieron que eran la verdadera Constitución del régimen. (Varela, 2007)

En Colombia, el punto de partida también fue la existencia previa de una Constitución escrita y en vigor, la de 1886, y el de un gobierno elegido por sufragio popular, el de Mariano Ospina. Pero, fue el propio Presidente el que derogó el sistema jurídico vigente y se transformó en dictador. Para ello apeló injustificadamente al estado de excepción que si bien estaba previsto en una norma constitucional, el Art. 121 de la Constitución de 1886, que otorgaba amplias facultades al Ejecutivo durante el estado de sitio, la misma no podía ser suficiente para proporcionar, desde un punto de vista moderno, amparo constitucional a ese conjunto de medidas arbitrarias y restrictivas de los derechos fundamentales que tomó el Presidente Ospina.

Se trató de los Decretos de noviembre de 1949. El Decreto 03520 por el cual se

suspendieron las sesiones del Congreso Nacional, de las Asambleas Departamentales y de los Consejos Municipales. El Decreto 3521 por el cual se estableció la censura de la prensa y de la radiodifusión. El Decreto 03522, por el cual se prohibieron las manifestaciones públicas. El Decreto 03523 por el cual se autorizó a los gobernadores de los departamentos a destruir y crear empleos sin sujetarse a las ordenanzas vigentes. El Decreto 03526 por el cual se designaron los censores para la prensa escrita; el Decreto 3519 por el cual se suspendieron las facultades de control que ejercía la Corte Suprema de Justicia sobre las medidas del ejecutivo durante el estado de sitio y, finalmente, el Decreto 03562, por el cual se convocaron los consejos verbales de guerra para juzgar a civiles. Todas normas ejecutivas violatorias de los derechos fundamentales con las que se intentó, no obstante, revestir de juridicidad la dictadura de Ospina.

Justamente, el otro parangón entre la dictadura colombiana y española, es el de la limitación de los derechos que se verificó en uno y otro caso. Como es sabido, el franquismo también derogó los derechos civiles y políticos reconocidos en la Constitución de 1931 e impuso en los primeros años una brutal represión contra todos los españoles contrarios al régimen, no pocos represaliados laboralmente, encarcelados o incluso fusilados. Normas como la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, la Ley de Seguridad del Estado de 1941; el Código Penal de 1944, el Decreto de Represión de Bandidaje y Terrorismo de 1947 y la Ley de Orden Público de 1959, ahogaron la libertad personal y el pluralismo político y lingüístico.

La dictadura civil de Laureano Gómez y Roberto Urdaneta

Laureano Gómez, elegido Presidente de la República en unas elecciones en las que no hubo ningún otro candidato, mantuvo con Franco una importante identidad de pensamiento en cuanto a dos cuestiones clave: el nacionalcatolicismo y la crítica al judaísmo, y el comunismo y la masonería que suponía íntimamente ligados.

El líder ultra-conservador partía de la afirmación de que Colombia era un país unánimemente católico y se autoproclamaba defensor de ese pensamiento y filosofía. Según su razonamiento, Dios era la autoridad suprema del Estado, y si bien el hombre era el creador del Estado, debía valorar su efectividad midiéndola en términos de leyes naturales y eternas dictadas por Dios. Además, en el Estado debía predominar la cuestión de orden pues, según él, el individuo sólo puede lograr la plenitud de su potencial en una atmósfera de orden. (Gómez, 1981)

Asimismo, Laureano Gómez desarrolló una intensa campaña antimasónica en 1942 como parte de su estrategia política para lograr tanto la unificación del Partido Conservador en torno a su persona como el descrédito de los liberales. La idea que divulgó era que el país se encontraba al borde del abismo por causa de una conspiración mundial judeo-comunista-masónica, pese a que el propio Gómez sabía que los masones colombianos no eran un grupo suficientemente consolidado como para organizar una conspiración⁶. (Williford, 2005)

Williford (2005) también señala que Gómez insistió en la íntima conexión entre el judaísmo, el comunismo y la masonería. El primero de estos tres, como el los llamó,

“factores de perturbación” de la humanidad, era el judaísmo, un “sistema de dominación universal” que ha creado al comunismo y a la masonería para alcanzar el objetivo común que subyace a estos fenómenos, la destrucción del catolicismo.

Un rasgo dominante del pensamiento jurídico y político de Gómez y que va a tener una formidable trascendencia en la historia del país, se indica en su biografía oficial:

“basó su acción política en las teorías cristianas expuestas por Santo Tomás de Aquino y San Agustín, revitalizadas a finales del siglo XIX por el Papa León XII y la escuela neotomista con la cual se intentó dar a la religión católica una recuperación mundial. [...] propugnaba por la conservación de la tradición católica colombiana impuesta desde la época de la colonia. Según él, un Estado sólido requería que los funcionarios se comprometieran en los principios del catolicismo: la justicia, la jerarquía y la moralidad”. (Presidencia de la República de Colombia, 2009)

El marco teórico de los planteamientos de Gómez (1981) fue la teología y la moral, de acuerdo con una concepción bien arraigada en las enseñanzas escolásticas. En el “laureanismo” lo jurídico se expresaba como en la mejor tradición del iusnaturalismo escolástico, puesto que para el líder conservador ninguna norma positiva podía suplantar la supremacía de las reglas que se desprenden de la tradición católica.

Una vez alcanzó la Presidencia de la República en 1950, Gómez quiso dar al país un nuevo orden que se adecuara a su pensamiento. Y propuso una reforma constitucional basada en el Estado corporativo de la Italia de Mussolini y en los regímenes dictatoriales de Franco y de Oliveira Salazar (Valencia, 1997).

Este proyecto incluía restricciones al sufragio, censura previa de prensa, proscripción del comunismo, supresión de la acción pública de inconstitucionalidad, nuevos privilegios para la Iglesia católica y un Senado integrado por delegados de los gremios patronales y de los grupos de presión.⁷

Su discusión fue iniciada en la Asamblea Nacional Constituyente ANAC, pero nunca llegaría a aprobarse debido al golpe de Estado dado en 1953 por el comandante del ejército, General Gustavo Rojas, auspiciado por el Partido Liberal y una fracción de los conservadores. No obstante, algunas líneas fundamentales del proyecto de Estado de Laureano Gómez quedarían posteriormente reflejadas en los acuerdos de Sitges y Benidorm, aquellos que serían la base de régimen del Frente Nacional vigente durante casi toda la segunda mitad del siglo XX.

La pretendida juridicidad de la dictadura

La dictadura militar colombiana, al igual que las dictaduras civiles y la dictadura franquista, intentó revestirse de Derecho. Desde el mismo momento en que se inicia la dictadura de Rojas un grupo de juristas, de ambos partidos, se dedicaron a redactar un documento llamado “la juridicidad del nuevo Estado colombiano”, el cual fue divulgado en septiembre de 1953 como una prueba de que el golpe de Estado era legítimo. En desarrollo del mismo, la Asamblea Nacional Constituyente ANAC, que había sido conformada en su mayoría por simpatizantes de Laureano Gómez y que era presidida por Mariano Ospina, expidió el Acto Legislativo número 1 del 18 de junio de 1953, “*Por el cual se reforman algunas disposiciones de la Constitución*

Nacional y el Acto Legislativo Número 1 de 1952”. En su artículo 1.º la ANAC se convirtió a sí misma en Parlamento y declaró legítimo el ejercicio del cargo de Presidente por el general Rojas para lo cual se basó en la vacancia del cargo. (Uribe, D., op. cit., pp. 1281)

Y en el artículo 2º se le otorgó al dictador la posibilidad de no celebrar las elecciones presidenciales previstas constitucional y legalmente. Por tanto, la ANAC, aunque declaró reformar la Constitución, en realidad desacató su propio acto de creación, el Acto Legislativo número 1 de 1952 cuyo artículo 7º había establecido expresamente que dicha Asamblea Constituyente no tendría funciones legislativas, ya que estas correspondían al Parlamento el cual debía continuar funcionando en la forma ordenada por la Constitución.

De modo que la ANAC para legalizar el golpe (un acto violatorio de la constitución) suplantó el sistema jurídico vigente (otro acto atentatorio de la Carta). Además, la provisión del cargo de Presidente de la República, en caso de vacancia, se debía hacer con el Designado (Vicepresidente) cuya elección era de competencia del Parlamento (artículos 74 y 125 de la Constitución de 1886).

Todos estos conjuntos de insólitos actos llamados de reforma constitucional fueron firmados por el Presidente de la ANAC, quien era nada menos que el expresidente Ospina, antiguo aliado de Gómez, pero, también, distinguido promotor del general Rojas, forzoso sucesor de Gómez. Ospina fue apoyado por la mayoría de los miembros de dicha asamblea, a la sazón distinguidos juristas y políticos colombianos entre los cuales cabe mencionar al constitucionalista Francisco de Paula Pérez o al abogado y posteriormente Presidente de la República (1962-1966) y Embajador de

Colombia en la España franquista, el conservador Guillermo León Valencia, entre otros. (Vázquez, A., op. cit., pp. 299-301)

Entre los constitucionalistas colombianos se suele recurrir a otro argumento para justificar el golpe de Rojas: la situación exacerbada a la que se llegó durante el mandato de Gómez-Urdaneta había impulsado a las fuerzas armadas a tomarse el poder para restablecer la normalidad jurídica e institucional. Un recurso que es también similar al que fue empleado por el franquismo en contra de la II República tachada de ingobernable y caótica. Solo que en el caso colombiano sí se había desencadenado la guerra civil desde el año 1947, cuando ya se perseguía a los simpatizantes de Jorge Eliécer Gaitán y había habido cerca de 14.000 víctimas mortales por causa de la persecución política. (Oquist, 1980; Pécaut, 2001) La retórica Rojas en su primera alocución no pudo ser más reveladora en el sentido indicado y hace recordar los argumentos esgrimidos por el franquismo en contra de la II República. (Citado por Vázquez, op. cit., p. 296)

Sin embargo, detrás de la toma del poder de Rojas también estuvieron los intereses de las clases pudientes que se habían enfrentado con Laureano Gómez y, particularmente, las aspiraciones políticas de Mariano Ospina. Además, los objetivos democráticos de dicho derrocamiento dejaron mucho que desear puesto que se consintió en instaurar una dictadura militar que formalmente poco o nada mejoraba respecto del régimen de Gómez. Sin embargo, el argumento de la guerra civil como justificación del golpe fue hábil en este único sentido: el acto de fuerza fue legitimado *a posteriori* por el amplio apoyo que recibió de todos los estamentos sociales incluidas las clases populares.

El entusiasmo popular se debió al excelente manejo mediático dado al golpe que fue divulgado como la caída del régimen de Gómez y el fin de La Violencia. Pero el movimiento que llevó a Rojas al poder no tuvo origen popular, sino que fue fraguado por las clases dirigentes con apoyo de los sectores estudiantiles de Bogotá y solo después de que el hecho estuvo consumado los sectores populares entraron en escena. Por lo demás, la legitimación de la dictadura gracias a las promesas de paz duró muy poco por cuanto al año siguiente, en 1954, ya el régimen de Rojas había reiniciado la guerra.

Con el mandato de Rojas, el Partido Liberal anunció su regreso a la actividad política y el Dictador ofreció todas las garantías para los líderes liberales en el exilio. Laureano Gómez, por su parte, decidió escabullirse nuevamente al exterior (como cuando asesinaron a Gaitán), se guareció primero en Nueva York y a la postre en el mismo país que lo había acogido años atrás: la España franquista. Allí permaneció durante cuatro años por cuanto Rojas le negó el derecho de regresar al país.

La doctrina del anticomunismo elevada a prohibición constitucional

La prueba por excelencia del predominio de la doctrina anticomunista en Colombia fue la apropiación constitucional que, por vía de un acto de reforma constitucional (Acto Legislativo) expedido por la ANAC, se hizo de dicha política estatal.

La Asamblea Constituyente presidida por Ospina elevó a canon constitucional la persecución política del comunismo y de esta forma se revalidó constitucionalmente la guerra contra la oposición política. Con

esta medida quedaba ilegalizado por vía constitucional no sólo el Partido Comunista sino la “ideología comunista”, etiqueta que se aplicaba ampliamente a toda tendencia de izquierda y a todo movimiento popular. (AA. VV., 2000, p. 121)

El 10 de junio de 1954 la prensa conservadora informó acerca de la decisión tomada por el Consejo de Ministros para ilegalizar el Partido Comunista. En la exposición de motivos del proyecto de ilegalización se sostuvo que la decisión debía ser adoptada por consenso pero ello no ocurrió así. Para varios sectores políticos la ilegalización del comunismo podría abrir la brecha para otras exclusiones. Gilberto Vieira, Secretario General del Partido Comunista colombiano, denunció que dicha ilegalización afectaba a todos los demócratas porque era una medida de persecución ideológica que tipificaba el delito de opinión.

Finalmente, la medida fue aprobada por mayoría de 36 votos contra 19. Esta prohibición constitucional de un partido y de unas ideas políticas era el preámbulo de una agresión masiva en contra de las regiones agrarias de influencia comunista que se llevó a cabo durante la dictadura de Rojas.

La caída de Rojas, la instauración de la Junta Militar y la positivación constitucional del franquismo colombiano

El régimen de Rojas no logró sus propósitos pacíficos, si bien durante el primer año se redujo considerablemente el número de víctimas, en los años posteriores las cifras de muertes fueron ascendiendo hasta que en 1956, último año de la dictadura, la situación volvió a ser coyuntural. (Oquist, 1980)

Valencia (1997) y Palacios (s.f) señalaron que las fuerzas de oposición integradas por la clase política en coalición, los empresarios y la Iglesia persuadieron al dictador de entregar el poder en manos de una Junta Militar. Y, el 10 de mayo de 1957, el general Rojas se separó del mando, designó a una junta militar integrada por cinco generales conservadores de su confianza y viajó a España.

La proximidad de la dictadura civil de Laureano Gómez y militar de Rojas Pinilla con la dictadura de Francisco Franco es manifiesta en dos aspectos principales:

- El reforzamiento de la posición del ejército y de la Iglesia católica. Ambas instituciones fueron, en Colombia como en España, los grandes pilares del régimen. Lo que constituyó una notable diferencia con el nacionalsocialismo alemán y el fascismo italiano. En el franquismo y en los regímenes dictatoriales colombianos, el ejército y la jurisdicción militar gozaron de una notable autonomía y la Iglesia disfrutó de privilegios políticos y fiscales, además de su relevante papel en el sistema educativo y en materia de derecho matrimonial.
- Asimismo, el Estado franquista, al igual que el proyectado por Laureano Gómez, se caracterizó por su organicismo a la hora de concebir el sufragio y la representación política. Los teóricos del franquismo, de forma parecida al proyecto de Estado que defendió Laureano Gómez, recomendaron la democracia orgánica, como un sistema representativo basado en tres entidades naturales: la familia, el municipio y el sindicato, con la tajante prohibición de los partidos políticos.

Positivación constitucional del franquismo colombiano

El 4 de octubre de 1957, la espuria Junta Militar -en cuya designación participó el propio dictador saliente General Rojas- respaldada por sus ministros (de los sectores “lteristas” del liberalismo y “laureanistas” del conservatismo) expidió el Decreto Legislativo Número 0247, mediante el cual se convocó a los varones y mujeres colombianos para votar en un plebiscito -el 1 de diciembre de aquel año- la reforma constitucional por la cual se instauró el régimen conocido como el “Frente Nacional”⁸.

Este sistema político, mediante el cual se positivaron constitucionalmente las ideas clave del franquismo colombiano y que se asemejó a la segunda etapa del franquismo español iniciada en los años sesenta y finalizada con la expedición de la Constitución de 1978, permaneció integral y formalmente vigente hasta 1968, aunque el régimen de gobiernos compartidos se prolongó hasta la Constitución de 1991 y algunas de sus secuelas han pervivido incluso hasta nuestros días⁹.

Diego Uribe (1985) recopila los artículos de la reforma constitucional de 1936 y señala que en el articulado del texto preparado por una “Comisión Paritaria de Juristas” y revisada por una “Comisión de Reajuste Institucional”, se restauraban nuevamente, de forma similar a lo ocurrido en 1886, es decir, seguido de una larga guerra que dejó a la oposición diezmada y a la población aterrorizada y gracias a la unión entre las elites de los dos partidos tradicionales, los elementos del Estado confesional que había sido debilitado -relativamente- con dicha reforma.

Sin embargo, en el segundo inciso del artículo 4º se enunciaba como “objeto” formal

de esta reforma constitucional que “los dos partidos políticos, el conservador y el liberal”, tuvieran “conjuntamente la responsabilidad del Gobierno”. Por esta razón se establecía que, en adelante, “la designación de los funcionarios y empleados” se haría “de manera tal que las distintas esferas de la rama ejecutiva” reflejaran “la composición política del Congreso”. Aunque se dejaba una puerta bien abierta para la intervención del estamento militar en el gobierno, puesto que se preveía igualmente que “los miembros de las Fuerzas Armadas” pudieran ser “llamados a desempeñar cargos en la Administración Pública” (Uribe, 1985, vol. III, p. 1301). Disposición que se tradujo, en la práctica, en la institucionalización del Ministro de Guerra en cabeza de un militar.

Asimismo, se ratificaba la Constitución Política de 1886 con las reformas introducidas hasta el Acto Legislativo número 1 de 1947. Al parecer, así se dejaban sin vigencia -de forma tácita puesto que no se hacía ninguna mención a los mismos- los actos de reforma constitucional expedidos con posterioridad a 1947 por la Asamblea Nacional Constituyente ANAC, institución que había sido formada por Laureano Gómez y que, presidida por Mariano Ospina, había convalidado la dictadura de Rojas.

Pero, a la Constitución de 1886 se le hicieron otra serie de modificaciones de siniestra trascendencia democrática. De una parte, se introdujo una limitación severa del funcionamiento de los mecanismos de la democracia representativa mayoritaria en el país. En el artículo 2 se consagró una prohibición indirecta al ejercicio del derecho al sufragio universal puesto que, según ésta disposición, en el futuro los colombianos sólo podrían votar para elegir a candidatos de los partidos

Liberal y Conservador a las corporaciones públicas.

Asimismo, en el artículo 3° se hizo obligatoria la mayoría de las dos terceras partes para la aprobación de todas las leyes importantes en el Senado y la Cámara de Representantes y se dispuso la obligatoria composición paritaria del Gobierno entre los partidos Liberal y Conservador

Además, el mismo “paquete constitucional” incluía la (auto) prohibición del ejercicio futuro del poder constituyente primario: “Artículo 13. En adelante las reformas constitucionales sólo podrán hacerse por el Congreso, en la forma establecida por el artículo 218 de la Constitución.”

En resumen, las elites que hasta entonces habían dominado, de hecho, en el ejercicio del poder político (salvo durante los últimos años de la dictadura de Rojas) se garantizaban su porvenir, mediante la formalización constitucional de un monopolio de la titularidad de ese poder y del control casi absoluto del acceso a la burocracia estatal puesto que el pacto implicó la distribución por mitades de los escaños en las corporaciones públicas, los ministerios y los cargos más altos del Ejecutivo, así como los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

Pero, como si unas previsiones de tal naturaleza fueran de poca monta, los partidos se aseguraron, también, de que la voluntad soberana del pueblo se auto limitara hasta el punto de establecer que el sistema convenido no pudiera modificarse en adelante. Salvo que lo fuera por el Parlamento que obviamente sería controlado por los mismos partidos por efecto de la obligatoria mayoría de las dos terceras partes exigida para la aprobación de todas las leyes en el artículo 3°.

Fue, por tanto, un régimen en donde todo estaba atado y muy bien atado (de “un candado constitucional” habló el propio Alberto Lleras (Sarabia, 2003) y que fue sometido a la consideración de una población horrorizada por la guerra y obnubilada por las promesas de paz, a la que no se le concedió, tampoco, la posibilidad de diferenciar el voto entre unas disposiciones y otras puesto que el texto era indivisible.

Así se transformó en norma constitucional el pacto concebido en Sitges y Benidorm por el ex dictador Laureano Gómez y denominado Frente Nacional. Régimen que fue una clara expresión del franquismo a la colombiana y a pesar del cual ha podido sobrevivir una sociedad que, no obstante, no ha podido superar aún el estado de guerra civil que se inició desde mediados de los años cuarenta. Todo se debió en buena medida debido a la pervivencia de esa cultura antipluralista y antidemocrática implantada de la forma en que aquí se ha revisado.

Conclusiones

Ciertamente, el ascendiente del franquismo en Colombia primero fue de carácter ideológico pero, además, se tradujo en medidas jurídicas concretas que fueron definitorias del desarrollo de la historia constitucional colombiana del siglo pasado.

Ahora bien, no se trató de un movimiento ideológico abierto y declarado. El encaje y consolidación del franquismo en el sistema cultural, político y jurídico de Colombia fue la obra principal de los dirigentes locales que, como muchas otras cuestiones institucionales decisivas, se llevaron a cabo de forma disimulada, soterrada o encubierta bajo un

manto de democracia. No obstante, el éxito del franquismo también se debió a la conjunción de circunstancias históricas como fueron, fundamentalmente, la II Guerra Mundial, el surgimiento de Estados Unidos como primera potencia y el predominio de la doctrina anticomunista norteamericana en el contexto de las relaciones internacionales.

Los nueve años que duraron las dictaduras en Colombia se consideran aquí como el período de gestación del franquismo colombiano. Una creación que fue forzosa y perversa, que costó la vida de muchos colombianos (cerca de 200.000) y que es comparable a la primera y más cruel etapa del régimen franquista, la que va desde el golpe de Estado en 1936 hasta los años sesenta. Las dictaduras y la guerra civil en Colombia desembocaron en el régimen del Frente Nacional plebiscitado en 1957 y cuyas bases fueron redactadas en Sitges durante el apogeo del franquismo.

Dicho sistema político y jurídico, que estuvo vigente casi hasta el final del siglo pasado, es asimismo equiparable a la segunda etapa del franquismo, la que se extinguió formalmente al ingresar España en la democracia con la promulgación de la Constitución de 1978. Mientras que en Colombia los elementos franquistas del régimen político permanecerían vivos hasta 1991, año en el que finalmente pudo promulgarse una Constitución realmente normativa, dotada con un catálogo de derechos fundamentales garantizados por una Corte Constitucional con competencias específicas de control y vigilancia en materia de violaciones de estos derechos ciudadanos, principalmente, por parte de los poderes públicos.

Notas

1 Cuando aquí se menciona la cultura colombiana o española se emplea el término en sentido objetivo o morfodinámico. Es decir, la cultura entendida como un sistema de actuar y pensar que no es invariable ni tampoco inmutable, sino que está en constante transformación. Un sistema que es resultado de la concatenación de contenidos culturales subjetivos, sociales y materiales, en tanto que una tal conexión da lugar a un equilibrio dinámico de las formas. Según esta concepción, la cultura no se entiende de un modo unitario. Se habla en plural de las culturas como realidades cuyos contenidos varían en el curso del tiempo, ya sea por los propios procesos internos de transformación como por el contacto con otras culturas (en muchos casos conflictivo). La cultura objetiva designa así no una entidad global única sino un conjunto de sedimentos o «placas» de tamaños diversos que están implicados en la corriente subjetiva social de la que llegan a ser pautas impersonales que nos vienen dadas al igual que las montañas o los bosques. Esta idea de cultura, en cuanto unidad, sí es una idea efectiva capaz de determinar lo que tienen de común formaciones tan heterogéneas como ideologías vinculadas a instituciones artísticas o tecnológicas (por ejemplo, las armas) lenguas gramaticalizadas, instituciones sociales, etc. Lo más característico de la (s) cultura (s) humana (s) es su dimensión normativa e histórica. Alcances que, junto a su influencia acumulativa y selectiva a lo largo de las generaciones, constituyen su rasgo específico. Ya que el entorno cultural, social y material de los hombres transforma la acción de unas generaciones sobre las que le siguen. En consecuencia, aquí no se usa la voz cultura en su significación subjetiva, sinónimo de educación. Y, tampoco, en el sentido ontológico propio del megarismo cultural y referido al supuesto proceso de conformación de la identidad de un pueblo que, en el curso continuo de sus generaciones, habría logrado mantener la misma y esencial cultura y se reconocería como el mismo pueblo a través de la conservación histórica de su cultura,

que se convierte así en patrimonio de la vida de ese pueblo. Véase *El mito de la cultura. Ensayo de una filosofía materialista de la cultura* (Bueno, 1996). No sobra advertir que no se comparten aquí las deducciones políticas que sobre la idea de cultura extrae el filósofo español.

2 El gobierno colombiano estableció exigencias rigurosas de instrucción y patrimonio a los republicanos españoles para que pudieran ingresar al país. Véase *La Guerra Civil Española y Colombia* (Hernández, 2006)

3 Véase, *Derecho, memoria histórica y dictaduras* (Fernández-Crehuet y García López, 2009, pp. 413-447).

4 Véase, “El concepto del Consejo de Estado sobre estado de sitio ha sido siempre acatado” en *El Espectador*, 26/10/1949

5 Si se entiende el Estado de derecho en sentido moderno, esto es, un Estado basado en el respeto a los derechos fundamentales.

6 Darío Echandía del sector lopista era masón y también Eduardo Santos quien tenía su propio grupo político dentro del Partido Liberal “los santistas”. Por otra parte, Alfonso Romero Aguirre, quien fue el defensor de la francmasonería en el Senado, fue aliado del propio Gómez cuando este apoyó al anti-lopista Carlos Arango en su candidatura presidencial. Éstas eran pruebas suficientes del desacuerdo político entre los masones colombianos, véase, *Laureano Gómez y los masones, 1936-1942*. (Williford, 2005, pp. 62-70)

7 El punto de partida del Proyecto y uno de los postulados más esclarecedores del pensamiento antidemocrático de Gómez era el relacionado con el sufragio universal, la causa principal, según él, de todos los males de Colombia: “la entrega completa de la organización del Estado a la influencia directa o muy inmediata del sufragio universal estaba en la raíz cierta de todas las desgracias sufridas por Colombia a lo largo de su vida independiente”. [porque el sufragio] “convertido en mito” [y] “bebido de la impura fuente rousseauiana, trató de implantar como supremo

criterio de la ética política la mitad más uno de los miembros de las corporaciones nacidas de ese sufragio”, véase, *Los efectos de la reforma de 1953*. (Gómez, 1953)

8 La oposición a Rojas se había denominado Frente Civil pero al fin de la misma se decidió denominar al sistema Frente Nacional para tranquilizar a las Fuerzas Armadas, véase, “Comienzo el Frente Nacional. Diciembre 1 de 1957. Paz de partidos.” (Pizarro, s.f).

9 En el Plebiscito de 1957 y en las dos legislaturas posteriores a las elecciones parlamentarias de 1958 se plasmó constitucionalmente el régimen según el cual hasta 1974 la Presidencia se alternaría entre el Partido Liberal y el Conservador. Y todos los puestos ministeriales, legislativos y judiciales, deberían repartirse equitativamente entre ellos. Con la reforma constitucional de 1968 se desmontó parcialmente dicho sistema, se reinstuyó el voto de la mayoría simple en el Congreso, se permitió la participación electoral de todos los partidos y se eliminó la paridad en el Legislativo, a nivel municipal y departamental en 1970 y a nivel nacional en 1974, aunque la paridad en el gabinete y los puestos públicos se extendió hasta 1978, véase *La política del Régimen de Coalición. La experiencia del Frente Nacional en Colombia* (Hartlyn, 1993, p. 22).

Referencias bibliográficas

Bueno, G. (1996). *El mito de la cultura. Ensayo de una filosofía materialista de la cultura*. Barcelona: Prensa Ibérica.

Burroughs, W. (1980). *Yonqui*. Madrid: Ediciones Júcar.

Calle Meza, M. (2014). *Constitución y guerra. Una revisión del sistema de derechos fundamentales de Colombia durante el siglo XX* (pp. 477-637). Bogotá: Ibáñez.

Calle, M. (2006), *Constitución y guerra. Una revisión del sistema de derechos fundamentales de Colombia en el siglo XX* (Tesis doctoral). Universidad de Zaragoza. Zaragoza.

Delgado, L. (1988). *Diplomacia franquista y política cultural hacia Iberoamérica, 1939-1953*. Madrid: CSIC.

El concepto del Consejo de Estado sobre estado de sitio ha sido siempre acatado. (26 de octubre de 1949). *El Espectador*.

Escuela Superior de Administración Pública-ESAP. (1998). *Reformas del Estado y de la Administración Pública en el siglo XX. Cien años de pensamiento político y administrativo en Colombia*. Bogotá: ESAP.

Fernández-Crehuet, F., y García López, D. (2009). *Derecho, Memoria Histórica y Dictaduras*. Granada: COMARES.

Galvis, S. (s.f). *¿Gustavo Rojas Pinilla, el Segundo Libertador?* La Fogata Digital. Recuperado de <http://www.lafogata.org/003latino/latino10/col.htm>

Gómez, L. (1981). *Contra la reelección presidencial de López Pumarejo*, Obras selectas, Primera Parte, Tomo XV. Bogotá: Cámara de Representantes.

Gómez, L. (01 de febrero de 1938). *Decadencia y grandeza de España*. *Revista Colombiana*. Vol. IX, No. 105.

Gómez, L. (1953). *Los efectos de la reforma de 1953*. Bogotá: Imprenta Nacional/Presidencia de la República.

Gómez, L. (1981). *Obras Selectas*. Bogotá: Cámara de Representantes.

Hartlyn, J. (1993). *La política del Régimen de Coalición. La experiencia del Frente Nacional en Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo.

Henderson, J. (1985). *Las ideas de Laureano Gómez*. Bogotá: Tercer Mundo.

Hernández, J. (2006). *La Guerra Civil Española y Colombia*. Bogotá: Universidad de la Sabana/Editorial Carrera 7ª.

Lacasta-Zabalza, J. (2008). "El Estado novo portugués y el régimen franquista: dos dictaduras disímiles", en el Vol. Col. dirigido por

Fernández-Crehuet F. *Franquismus und Salazarismus: ¿Legitimation durch Diktatur?* Frankfurt am Main: Vittorio Klostermann.

Las víctimas del abaleo en Cali, sepultadas hoy. (24 de ... de 1949). *El Espectador*.

Lee, V. (1981). *La danza de los millones. Régimen militar y revolución social en Colombia (1930-1956)*. Bogotá: El Áncora.

López, A. (1980). *Obras Selectas, II Parte*, Eastman, J. (comp). Bogotá: Cámara de Representantes-Colección Pensadores Políticos colombianos.

López, A. (1980), *Obras Selectas, II Parte*, "Mensaje al Congreso en la instalación de sus sesiones ordinarias de 1936" Bogotá: Cámara de Representantes-Colección Pensadores Políticos colombianos.

López, A. y Restrepo, C. (1986). *El presidencialismo excesivo. La superstición codificada*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

López, D. (2004). *Teoría impura del Derecho. La transformación de la cultura jurídica latinoamericana*. Bogotá: Legis.

Manifiesto Episcopal de 17 de marzo de 1935. (1956) *Conferencias Episcopales de Colombia*, t. I (1908-1953). Bogotá: Secretariado Permanente del Episcopado.

Molina, G. (1998). *Las ideas liberales en Colombia 1915-1934*, Vol. I. Bogotá: Tercer Mundo.

Oquist, P. (1980). *Violence, Conflict and Politics in Colombia. Nueva York: AP. Paralelo entre Colombia y España*. (28 de abril de 1936). *El Siglo*, Sección Alusiones.

Pizarro, E. (s.f). *Comienza el Frente Nacional*. Diciembre 1 de 1957. Paz de partidos. Recuperado de http://www.colombialink.com/01_INDEX/index_historia/07_otros_hechos_historicos/0280_frente_nacional.html

Presidencia de la República de Colombia. (s.f). *Biografía de Laureano Gómez*. Recuperado de http://wsp.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/rc_53.html

Restrepo, C. (1989). *El síndrome del presidencialismo en Colombia*. Temas de Derecho Público No. 16. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Rojas, G. (1997). Protagonismo de la Iglesia en el experimento totalitario en Boyacá: 1946-1950, en el Vol. Col. dirigido por Guerrero Barón J., Iglesia, movimientos y partidos: Política y violencia en la historia de Colombia (pp. 228-246), Tunja: Universidad Pedagógica de Colombia.

Pécaut, D. (2001). Orden y Violencia, Evolución socio-política de Colombia entre 1930 y 1953. Bogotá: Norma.

Sarabia, A. (2003). *Reformas políticas en Colombia. Del Plebiscito de 1957 al Referendo de 2003*. Bogotá: Norma.

Semana. (29 de octubre de 1949). Una revista de hechos y gentes de Colombia y del mundo, Volumen VII, No. 158.

Tascón, T. (1934). *Derecho Constitucional colombiano: comentarios a la Constitución nacional*. Bogotá: Minerva; Henderson, J. (1984). Cuando Colombia se desangró. Una historia de

la Violencia en metrópoli y provincia. Bogotá: El Áncora.

Tirado, Á. (1981). *Aspectos políticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo 1934-1938*. Bogotá: Procultura/Instituto Colombiano de Cultura.

Tusell, J. (1993). *El régimen de Franco, 1936-1975: política y relaciones exteriores*. Bogotá: Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED.

Uribe, D. (1985). *Las constituciones de Colombia*. Vol. III.

Valencia, H. (1997). *Cartas de batalla. Una crítica al constitucionalismo colombiano*. Bogotá: CEREC.

Varela, J. (2007). *Política y Constitución en España. 1808-1978*. Madrid: CEPC, Prólogo de Francisco Rubio Llorente.

Henderson, J. (1985). *Las ideas de Laureano Gómez*. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo.

Presidencia de la República de Colombia, "Gral. Gustavo Rojas Pinilla 1953-1957", http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/historia/14, última consulta, 14/06/09